CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el 24 de julio de 2023, el Doctor DIEGO ARMANDO ROJAS COTACIO, allego memorial rechazando la designación que fuera realizada por este despacho mediante auto 175 del 7 de julio de 2023 como apoderado de oficio de WILLIAM GIRALDO SALDARRIAGA con ocasión del amparo de pobreza que le fuera concedido a este último.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 26 de julio de 2023.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Marmato - Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUST.	**270/2023**
CLASE DE PROCESO:	**AMPARO DE POBREZA**
RADICADO:	**17442-40-89-001-2023-00048-00**
SOLICITANTE:	**WILLIAM GIRALDO SALDARRIAGA.**

Vista la constancia secretaria que antecede y verificadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda, respecto del rechazo a la designación realizada por este despacho al profesional del derecho DIEGO ARMANDO ROJAS COTACIO, previas las siguientes consideraciones:

Mediante auto 175 del 7 de julio de 2023, este despacho judicial concedió amparo de pobreza en favor del solicitante, en los siguientes términos:

> *"PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor WILLIAM GIRALDO SALDARRIAGA con C.C.4.446.050, con el fin de que adelante el proceso de PERTURBACION A LA POSESION O TENENCIA en contra del señor JORGE GAMARRA MISAS.".*
>
> *SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio al abogado DIEGO ARMANDO ROJAS COTACIO, con C.C. 1.053.806.141 y T.P. 298.714 del C.S de la J; a quien se le comunicará la designación del cargo y se le harán las observaciones pertinentes.*
>
> *TERCERO: Una vez sea aceptado el cargo, remítasele los documentos correspondientes".*

En la misma providencia se indicó lo siguiente "*se nombra como apoderado de oficio al abogado DIEGO ARMANDO ROJAS COTACIO, con C.C. 1.053.806.141 y T.P. 298.714 del C.S de la J; a quien se le comunicará la designación del cargo, el cual es de forzoso desempeño, a la dirección electrónico diego_1_27@hotmail.com,* ***para que dentro del término de tres (3) días siguiente al recibido de la comunicación*** *manifieste su aceptación o presente prueba de motivo que justifique su rechazo,* ***so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes***.".

JICR

El termino otorgado tiene su fundamente en el inciso 3° del artículo 154 del Código General del proceso, el cual reza lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 154. EFECTOS. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.*
>
> *En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad lítem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.*
>
> *El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado* ***deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación****; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."*

Al profesional del derecho designado, le fue comunicada la designación a su dirección electrónica diego_1_27@hotmail.com el día **14 de julio de 2023 a las 8:58 AM**, los tres (3) días con que contaba para presentar prueba del motivo que justificara el rechazo de la designación, correspondieron a los días 17, 18 y 19 de julio de 2023, durante el termino concedido el profesional del derecho designado **guardo silencio** y con posterioridad el día 24 de julio de 2023, de forma extemporánea allego al proceso memorial mediante el cual manifiesta su rechazo.

El inciso 1° del artículo 13 del C.G.P., establece como principio rector, la observancia de las normas procesales por parte de los funcionarios y/o particulares en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES.* ***Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley****".*

En igual sentido se pronuncio el legislador en la misma obra procesal, concretamente en su artículo 117, disposición en la cual dejo plasmada la exigencia del cumplimiento estricto de los términos señalados en ese código así:

> *"ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES.* ***Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables****, salvo disposición en contrario.*
>
> ***El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar****.*
>
> *A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento".*

Bajo el anterior norte y por esta razón, este despacho tendrá por extemporáneo el rechazo a la designación presentado por profesional del derecho **DIEGO ARMANDO ROJAS COTACIO,** y en consecuencia lo ratificará en el cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR, el nombramiento realizado por este despacho mediante auto 175 del 7 de julio de 2023 al profesional del derecho **DIEGO ARMANDO ROJAS COTACIO**; como apoderado de oficio de **WILLIAM GIRALDO SALDARRIAGA** con el fin de que adelante el trámite de "***PERTURBACION A LA POSESION O TENENCIA***".

SEGUNDO: PREVENIR, al profesional del derecho **DIEGO ARMANDO ROJAS COTACIO**, respecto de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 154 del código general del proceso, en cual reza "***El cargo de apoderado será de forzoso desempeño (…); si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)***".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 113 del 27 de julio de 2023.	La providencia anterior queda ejecutoriada el 1 de agosto de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e71c48b07830814c690e977ef3a9d5f6999b7c3b5c97bd54422af6ecc30c2e9**
Documento generado en 26/07/2023 05:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JICR